

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

CCT 804/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de 2024 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando Arguelles, la Secretaria de Actas y Previsión Social Nacional, María del Carmen Patricia Mártire, y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, el Secretario Marcelo Tortorelli, y con el patrocinio del Dr. Agustín Meilan, y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, todos reunidos a fin de revisar los salarios básicos acordados en el periodo 2023 del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial adicional del 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Diciembre de 2023, el que será abonado del siguiente modo: a) 12% a partir del 01/01/2024, b) 13% a partir del 01/02/2024.-

SEGUNDO. Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo con el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de Enero de 2024, se incorpora de modo remunerativo en el mes de Marzo de 2024, el de Febrero de 2024 se incorpora en Abril de 2024.-

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo 1 -Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/01/2024 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

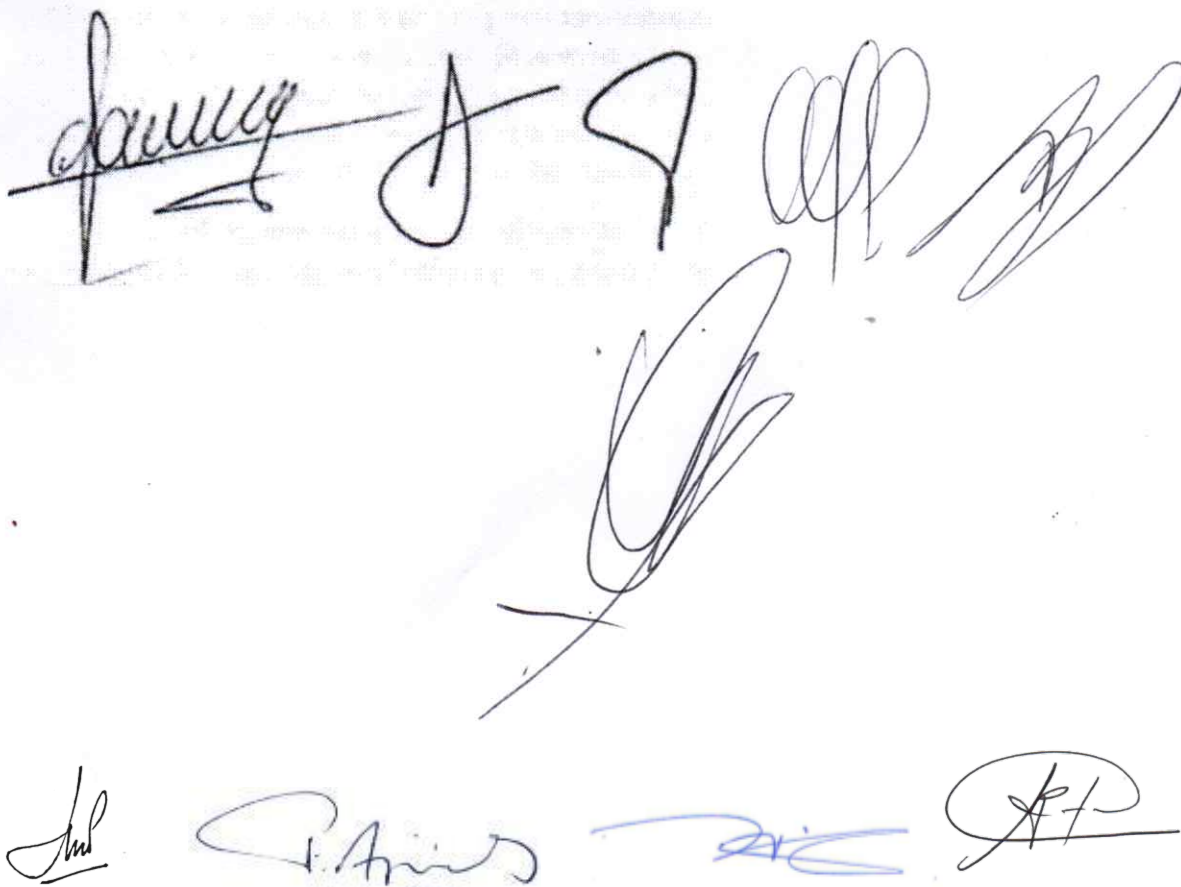
SEXTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por la Secretaria de Trabajo de la Nación.

Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEPTIMA. En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 28 de Febrero de 2024 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Enero a Febrero de 2024 con los aumentos pactados en la presente Acta.

OCTAVA: Las partes se reunirán la primera semana del mes de Marzo de 2024 para acordar los salarios básicos correspondientes al periodo Enero a Diciembre de 2024.-

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. They are arranged in two main groups: a larger group at the top and a smaller group at the bottom. The signatures appear to be those of the representatives of the parties mentioned in the text above.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2023

CATEGORÍAS			12%		13% (**)	
	DICIEMBRE '23		ENERO '24		FEBRERO '24	
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
SUPERVISIÓN 1ª	397.637	92.879	432.467	116.911	490.516	122.629
SUPERVISIÓN 2ª	368.305	86.027	400.566	108.287	454.333	113.583
ADMINISTRATIVO 1ª	350.991	81.983	381.735	103.197	432.975	108.244
ADMINISTRATIVO 2ª	336.142	78.515	365.585	98.831	414.657	103.664
ADMINISTRATIVO 3ª	303.200	70.820	329.758	89.145	374.021	93.505
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	349.224	81.571	379.813	102.677	430.795	107.699
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	332.544	77.675	361.672	97.773	410.219	102.555
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	316.550	73.939	344.277	93.070	390.488	97.622
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	301.402	70.401	327.803	88.617	371.804	92.951
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	287.563	67.168	312.751	84.548	354.731	88.683
GRUPO I VALOR HORA	2.257	527	2.454	664	2.784	696
GRUPO II VALOR HORA	2.187	511	2.379	643	2.698	675
GRUPO III VALOR HORA	1.976	462	2.149	581	2.438	609
GRUPO IV VALOR HORA	1.909	446	2.077	561	2.355	589

Compensacion gastos

Teletrabajo: valor diario \$ (*)

625

700

782

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).

(**) El 20% pactado en el acta del 3/11/23 se incorporará con carácter remunerativo en febrero 2024.

[Handwritten signatures and initials]